

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Naturaleza y destino de la finca
52	40	65	José Granadino Lendínez	Cereal.
53	40	66	Manuel Puigajajar Jiménez	Olivar.
54	37	50	Teresa Parras Parras	Olivar.
55	39	35	Juana Valderrama Valderrama	Olivar.
56	39	31	Serafin Delgado de la Casa	Olivar.
57	40	100	José Valderrama Valderrama	Cultivo.
58	40	101	José Granadino Lendínez	Olivar.
59	39	32	Pedro Pestaña Roca	Olivar.
60	38	122	Ayuntamiento de Jaén	Olivar.
61	39	30	Serafin Delgado de la Casa	Olivar.
62	39	14	Serafin Delgado de la Casa	Cereal.
63	39	13	Serafin Delgado de la Casa	Cereal.
64	39	12	Serafin Delgado de la Casa	Cereal.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.

MINISTERIO DE CULTURA

15221 REAL DECRETO 1378/1983, de 9 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Letur (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de Letur (Albacete), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico a Letur (Albacete), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Letur (Albacete)

Al Norte, los parajes de «Los Cantalares» y la «Tovilla»; al Sur, calles «Cuesta del Sol» y «Arroyo»; al Este, parajes de «Los Cantalares» y «Charco Pataco», y al Oeste, calles del «Barranco» y de las «Moreras».

15222 REAL DECRETO 1379/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Sebastián, en Reinosa (Santander).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de octubre de 1981, incoó expediente a favor del templo parroquial de San Sebastián, en Reinosa (Santander), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Sebastián, en Reinosa (Santander).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15223 REAL DECRETO 1380/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre e iglesia parroquial de Santa María, en Sádaba (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la torre e iglesia parroquial de Santa María, en Sádaba (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que las citadas torre e iglesia parroquial reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre e iglesia parroquial de Santa María, en Sádaba (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15224 REAL DECRETO 1381/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo del siglo XIV, en Agoncillo (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 1 de agosto de 1980, incoó expediente a favor del castillo del siglo XIV, en Agoncillo (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre

el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo del siglo XIV, en Agoncillo (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15225 REAL DECRETO 1382/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y torre de San Mateo, en calle Iglesia, s/n., en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de octubre de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia y torre de San Mateo, en calle Iglesia, sin número, en San Mateo de Gállego (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que las citadas iglesia y torre reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y torre de San Mateo, en calle Iglesia, sin número en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15226 REAL DECRETO 1383/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y claustro de la Concepción, en Borja (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 10 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia y claustro de la Concepción, en Borja (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y claustro de la Concepción, en Borja (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15227 REAL DECRETO 1384/1983, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Yeste (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Asunción, en Yeste (Albacete), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Yeste (Albacete).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15228 REAL DECRETO 1385/1983, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Nicolás, en El Almiñe (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Nicolás, en El Almiñe (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Nicolás, en El Almiñe (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA